



MUNICIPALIDAD DE CHACABUCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 103-2019-A/MDCH

Chacabuco, 13 de Marzo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACABUCO

VISTO: El Memorando N° 142-2019-GDU/MDCH de fecha 14 de Febrero de 2019 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Informe N° 049-2019-GAJ/MDCH de fecha 08 de Marzo de 2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece

para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, del mismo modo, según lo establecido en el artículo II numeral 3) del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que las autoridades administrativas al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley;

Que, según el artículo 3° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 señala que “las funciones específicas de las Municipalidades distritales (...) son Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas. Construcción, remodelación y demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica...”;

Que, el artículo 1° de la Ley 30494, que modifica la Ley 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, señala que “La presente Ley tiene el objeto de establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la dependización de predios rústicos, sub división de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación, garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública...”;

Que, según lo estipulado en el artículo 24° de la Ley 29090 “Las municipalidades distritales y las provinciales o la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del





**MUNICIPALIDAD
DE CHACLACAYO**

Cercado, declaran la habilitación urbana de oficio de los predios registralmente calificados como rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios, otorgándoles la correspondiente calificación de urbano de conformidad con su realidad local, y dispone la inscripción registral del cambio de uso de suelo rústico a urbano”;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 1626, la Municipalidad Metropolitana de Lima, en su artículo primero dispone “declarar habilitado como urbano en vías de regularización para uso residencial R-Z el terreno de OCHOCIENTOS SESENTIUN METROS CUADRADOS, TREINTA DECIMETROS CUADRADOS (861.30 M2)”;

asimismo, en su artículo tercero manifiesta que “deberá quedar como carga inscrita en los Registros Públicos la obligación que tengan los adquirientes de los lotes del prorrateo del costo de las instalaciones eléctricas a ejecutarse para atender a los lotes mencionados”, cuya carga fue registrada en la partida Registral de la Propiedad N° 49050762 del Registro de Propiedad de Inmueble de Lima SUNARP; además, en el artículo cuarto de la misma resolución dispone que se transcriba a los registros públicos para los efectos de la inscripción correspondiente y a la Municipalidad de Chaclacayo para que incorpore al radio de su jurisdicción el terreno que se declara habilitado como Urbano en el artículo primero;

Que, con Expediente N° 554 – 2019 con fecha 24 de Enero del 2019, el Sr. Luis Pedro Chappuis Cardich, solicitó la expedición de Resolución que ordene el levantamiento y cancelación de carga registral en el Registro de la Propiedad de Inmueble de Lima, en referencia al inmueble de su propiedad, ubicado en Calle Los Cerezos N° 480-490 del distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima y registrado con la Partida Electrónica N° 49050762; el cual se encuentra Habilitado como predio Urbano según Resolución de Alcaldía N° 1626 de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Asimismo, menciona que en su condición de único propietario y poseedor del predio, cumplió con ejecutar íntegramente las obras y costos de las instalaciones eléctricas.

Que, de acuerdo al Informe N° 016-2019-SGPUCHE-OP-GDU/MDCH de fecha 07 de Febrero del 2019, emitido por la Subgerencia de Planificación Urbana, Catastro, Habilitaciones y Edificaciones, opina porque se declare procedente lo solicitado por el Administrado, mencionando que actualmente el predio se encuentra dentro del Casco Urbano, funcionando como Institución Educativa Inicial y que cuenta con los servicios básicos, agua, desagüe, alumbrado público, pistas y veredas.

Que, según el Informe N° 049-2019-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se emitió la opinión legal que declaro procedente el levantamiento de la carga registral del



**MUNICIPALIDAD
DE CHACLACAYO**

inmueble ubicado en Calle Los Cerezos N° 480-490 del distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, registrado con la Partida Electrónica N° 49050762, debido a que fundamentalmente, tal como lo ha informado la Gerencia de Desarrollo Urbano, dicho predio posee los servicios de alumbrado público y servicios básicos y además el predio cuenta con propietario único, razón por la cual no es preciso efectuar ningún prorrateo, deviniendo en procedente el pedido efectuado por el administrado;

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades otorgadas por el artículo 20° Inc.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Aprobar el levantamiento de la carga registral inscrita en la partida electrónica N° 49050762 del inmueble ubicado en la Calle Los Cerezos N° 480-490 del distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, conforme al pedido efectuado por el Sr. Luis Pedro Chappuis Cardich.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Sr. Manuel Javier Campos Solórzano
ALCALDE

